



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA SER COADYUVANTE EN LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE SUS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES.**

#### **ANTECEDENTES:**

**I. Creación del Instituto Electoral de Querétaro como órgano constitucional autónomo.** El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

**II. Declaratoria de inicio del proceso electoral.** En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se dio la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral 2012, en los que habrán de renovarse a los integrantes del Poder Legislativo y los 18 Ayuntamientos del estado de Querétaro.

**III. Jornada Electoral.** En fecha primero de julio de dos mil doce, se llevó a cabo, de conformidad con los artículos 21 y 124 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Jornada Electoral.

**IV. Sesiones de cómputo.** De acuerdo a lo establecido por los artículos 149 y 150 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en fecha tres de julio de dos mil doce, a partir de las ocho horas, se celebraron las sesiones de cómputo correspondientes a cada Consejo Distrital y Municipal, concluyendo con la entrega de las Constancias de Mayoría de la elección del Proceso Electoral 2012 por el que se renovó a los integrantes del Poder Legislativo y los 18 Ayuntamientos del estado de Querétaro.

**V. Renovación de los ayuntamientos.** De acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 35, los ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, así como los miembros que lo integran, protestando el cargo para entrar en funciones el primero de octubre del año de su elección.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

**VI. Elección de delegados y subdelegados de los Ayuntamientos.** En términos de lo establecido por el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento, los delegados y subdelegados serán nombrados por éste a propuesta del Presidente Municipal o por elección directa si así lo acordara el Ayuntamiento mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

**VII. Solicitud del Director General.** Mediante oficio DG/1286/12, el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, solicitó al Secretario Ejecutivo, se incluyera en el orden del día de la sesión del Consejo General que corresponda, un punto en el que se autorice a suscribir los convenios de apoyo y colaboración con los ayuntamientos del estado, para que, en su caso, este órgano electoral coadyuve en la preparación y organización de los procesos de elección de delegados y subdelegados.

#### CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65, fracción XXXI, precisa que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia, en relación con lo establecido por el artículo 56 de la propia Ley, faculta a este organismo electoral para suscribir convenios encaminados a cumplir con los fines del propio Instituto.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, autorizar al Director General para celebrar Convenios con los Ayuntamientos del Estado, para ser coadyuvante en la preparación y organización de los procesos de elección de sus delegados y subdelegados municipales.

**Tercero. Marco Jurídico aplicable.**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

*“Artículo 116. I a la III*

*IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

*(...)*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

(...)"

## Constitución Política del Estado de Querétaro.

*"Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores*

*(...)."*

## Ley Electoral del Estado de Querétaro.

*"Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado."*

*"Artículo 20. El Instituto Electoral de Querétaro, a solicitud de cualquier Ayuntamiento, podrá ser conadyuvante en la preparación y organización de los procesos de elección de sus delegados y subdelegados municipales, en los términos que señale la ley de la materia, los reglamentos y los acuerdos emitidos por los ayuntamientos para tales efectos. Previo convenio en apego a esta Ley, suscrito entre el ayuntamiento solicitante y el Instituto, donde se comprometa el Ayuntamiento a sujetarse a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, y a la aplicación adecuada de los procedimientos contenidos en la presente Ley para la preparación de las elecciones de las autoridades auxiliares municipales, ajustados a los plazos que prevengan las disposiciones legales antes mencionadas."*

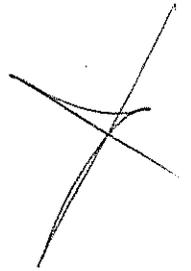
*"Artículo 55. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley."*

*"Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:*

*I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;*

*(...)*

*VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado."*





INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*“Artículo 59. Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.”*

*“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

*“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:*

*(...)*

*XXXI. Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;*

*XXXII. Intervenir en la organización de cualquier figura de participación ciudadana, en los términos que establezca la ley de la materia;”*

*“Artículo 76. Son facultades del Director General:*

*(...)*

*XVI. Suscribir, previo acuerdo del Consejo General, los convenios necesarios con el Instituto Federal Electoral en materia de interés común para facilitar y simplificar las funciones electorales; y*

*(...)”*

## **Ley Orgánica del Municipio del Estado de Querétaro.**

*“Artículo 30. Los Ayuntamientos son competentes para:*

*(...)*

*VI. Crear y suprimir las delegaciones y subdelegaciones municipales necesarias para el efectivo cumplimiento de sus funciones administrativas y la provisión de servicios*

*(...)*

*XXXIII. Las demás previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del Estado y en las leyes que de ambas se deriven.”*

*“Artículo 52. Los delegados y subdelegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial que se les asigne. Durarán en su encargo tres años y podrán realizar la función por un periodo más.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*Dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento los delegados y subdelegados serán nombrados por éste a propuesta del Presidente Municipal o por elección directa si así lo acordara el Ayuntamiento mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros.*

*La organización de la elección de delegados y subdelegados que en su caso se decidiera, se realizará por una Comisión Especial integrada por regidores en los términos que ordene el reglamento o los acuerdos dictados al efecto. Cualquier imprevisto será resuelto en el Ayuntamiento respectivo, solicitando el informe correspondiente a la Comisión Especial designada para tal efecto y sus resoluciones serán irrevocables.*

*La Comisión deberá informar al Ayuntamiento de las personas que hayan logrado la mayoría absoluta de votos.*

*Una vez concluido el procedimiento de elección, entrarán en funciones previa protesta de ley ante el Ayuntamiento respectivo, dentro del plazo de siete días.*

*Los delegados y subdelegados designados o electos que no accedieran al encargo de conformidad con lo establecido en este artículo terminarán su encargo cuando lo haga el Ayuntamiento que los designo y durante el tiempo que transcurra entre la instalación de nuevo ayuntamiento y la definición de los nuevos delegados el despacho de sus asuntos corresponderá a un encargado.”*

## **Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.**

*“Artículo 4. El Instituto se integra, en términos de lo previsto por los artículos 58 y 59 de la Ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que les corresponda.”*

*“Artículo 6. Los órganos operativos son:*

*I. Central:*

*I. La Dirección General, auxiliada por:*

*a) La Coordinación Administrativa; y*

*b) Se deroga.*

*(...)”*

*“Artículo 8. El Consejo es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*“Artículo 11. La Dirección General es el órgano de dirección en materia operativa, cuyo titular ejerce la representación legal del Instituto y tiene a su cargo la conducción administrativa del mismo, así como la coordinación y supervisión de las actividades de los órganos operativos.”*

*“Artículo 114. El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables.”*

Cuarto. Conclusión a las disposiciones legales. En virtud de las disposiciones Constitucionales y legales anteriormente citadas, mismas que fundamentan y determinan el sentido y fondo del presente acuerdo, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autorizar al Director General a celebrar convenios con los Ayuntamientos del Estado de Querétaro para coadyuvar en la preparación y organización de los procesos de elección de sus delegados y subdelegados municipales.

Aunado a lo anterior, y en relación a lo establecido por los artículos 59 y 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano encargado de la dirección, vigilancia y cumplimiento de la normatividad electoral en el Estado de Querétaro, así como los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, de todas las actividades de los órganos electorales, mismo que fundamenta su competencia para resolver lo relativo al acuerdo en comento en el artículo 65, fracciones XXXI y XXXII de la ley multicitada.

Para efectos de comprensión del presente acuerdo, se atenderá a lo establecido por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Querétaro, en su párrafo primero, mismo que determina lo que se entenderá por delegados y subdelegados; dicho artículo versa en lo siguiente:

*“Los delegados y subdelegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial que se les asigne. Durarán en su encargo tres años y podrán realizar la función por un periodo más.”*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

En este mismo orden de ideas, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Querétaro en el artículo anterior inmediato citado, en relación con el artículo 30 de la misma ley, los delegados y subdelegados, como autoridades auxiliares, son nombrados a propuesta del Presidente Municipal, como autoridad ejecutora del Ayuntamiento o elegidas por elección directa por la vía del voto de las dos terceras partes de las autoridades que conforman dicho Ayuntamiento, por tanto, el mismo cuerpo colegiado determinará la manera en que se deba integrar a estas autoridades auxiliares.

En este sentido, de la interpretación de la Ley Orgánica multicitada en su artículo 30, fracción XXXIII, se entiende facultado al Ayuntamiento para poder realizar la solicitud de asistencia de organismos que coadyuven en la preparación y organización de su proceso de elección de delegados y subdelegados municipales, tales como el Instituto Electoral de Querétaro.

Ahora bien, la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 56, fracción I, en relación con el artículo 65, fracción XXXII, determina, en primer lugar que es uno de los fines del Instituto Electoral de Querétaro contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el estado, por tanto, se encuentra facultado para poder realizar actividades tendientes a aunar al desarrollo de la vida democrática de los queretanos; y en segundo lugar, la Ley faculta la intervención en la organización de cualquier figura de participación ciudadana, tal como lo es el asunto en comento, por ende, el Instituto Electoral de Querétaro y el Consejo General como cuerpo colegiado que lo integra, es el órgano indicado, previa solicitud, para poder llevar a cabo el proceso de elección de los delegados y subdelegados municipales.

Dentro del marco jurídico electoral vigente, el Instituto Electoral de Querétaro encuentra el fundamento a la realización de los actos tendientes a coadyuvar en la preparación y organización de los procesos de elección de los delegados y subdelegados municipales, previa solicitud de los Ayuntamientos, en concreto en el artículo 20 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, misma que a la letra dice:

*“Artículo 20. El Instituto Electoral de Querétaro, a solicitud de cualquier Ayuntamiento, podrá ser coadyuvante en la preparación y organización de los procesos de elección de sus delegados y subdelegados municipales, en los términos que señale la ley de la materia, los reglamentos y los acuerdos emitidos por los ayuntamientos para tales efectos. Previo convenio en apego a esta Ley, suscrito entre el ayuntamiento solicitante y el Instituto, donde se comprometa el Ayuntamiento a sujetarse a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, y a la aplicación adecuada de los procedimientos contenidos en la presente Ley para la preparación de las elecciones de las autoridades auxiliares municipales, ajustados a los plazos que prevengan las disposiciones legales antes mencionadas.”*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

A efecto de lo anterior, el Instituto Electoral de Querétaro, por medio del Director General como titular del órgano operativo central, realizará las acciones tendientes a lo previamente solicitado por los Ayuntamientos; fundamentado por los artículos 4, 6, 11 y 114 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

En todo caso, en los convenios que se suscriban con las autoridades municipales, se deberá prever que el ayuntamiento cubra con las necesidades materiales, humanas y económicas necesarias para el adecuado desarrollo del procedimiento correspondiente.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto de otorgar autorización al Director General de este Instituto, para que celebre Convenios de Apoyo y Colaboración con los Ayuntamientos del Estado, para ser coadyuvante en la preparación y organización de los procesos de elección de sus delegados y subdelegados municipales, en términos del Considerando Cuarto del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General de este Instituto, para que celebre Convenios de Apoyo y Colaboración con los Ayuntamientos del Estado, para ser coadyuvante en la preparación y organización de los procesos de elección de sus delegados y subdelegados municipales.

**TERCERO.** Se instruye al Director General para que haga del conocimiento a los dieciocho ayuntamientos del Estado, el contenido del presente acuerdo, remitiéndoles para tal efecto, copia certificada del mismo.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil doce. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RIOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~  
~~Presidente~~

~~LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO~~  
~~Secretario Ejecutivo~~

INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL